



POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202635000445
Fecha: 21/07/2026

Tipo: RESOLUCIONES
RECTORALES



202635000445

Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

EL VICERRECTOR DE EXTENSION

CARLOS ALBERTO MONTOYA CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.662.420, quien, en su condición de Vicerrector de Extensión, nombrado mediante Resolución Nro. 202635000012 del 19 de enero del 2026, delegado para contratar según Resolución Nro. 202635000415 del 3 de julio de 2026, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid es un establecimiento público del orden departamental, cuya misión comprende, entre otras funciones, el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, mediante la ejecución de proyectos científicos, tecnológicos y de proyección social.
2. Que el Laboratorio de Higiene y Gestión Ambiental – GHYGAM, adscrito a la Facultad de Ingenierías, desarrolla actividades de monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, caracterización química de aerosoles y estimación del aporte de fuentes contaminantes, en el marco de sus actividades de extensión e investigación.
3. Que la empresa CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. contrató con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid la realización de un estudio especializado para la caracterización química de ciento trece (113) muestras de material particulado PM10, el cual comprende análisis de metales mediante ICP-MS, carbono orgánico (OC), carbono elemental (EC), iones por cromatografía iónica e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs).
4. Que el Laboratorio GHYGAM no cuenta dentro del alcance de su acreditación ni con la infraestructura técnica, equipos especializados, métodos analíticos y capacidad instalada para realizar dichos análisis químicos especializados, razón por la cual resulta indispensable acudir a un laboratorio externo especializado.
5. Que durante la etapa de planeación se realizó la verificación del mercado nacional mediante consulta del Directorio Oficial de Acreditados del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC y del listado oficial de laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios





RESOLUCIÓN

Ambientales – IDEAM, evidenciándose que en Colombia no existen laboratorios acreditados para realizar integralmente la caracterización química de material particulado PM10 requerida por la Entidad.

6. Que, como resultado del análisis técnico efectuado, se identificó que el Laboratorio de Análisis Ambiental (LAA) de la Universidad Nacional de Costa Rica, administrado por FUNDAUNA – Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, cuenta con la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025, la infraestructura técnica, los métodos analíticos, la experiencia y el personal especializado requeridos para ejecutar el objeto contractual.

7. Que adicionalmente la Universidad Nacional de Costa Rica mantiene vigente el Convenio Marco de Cooperación No. 255 suscrito con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual ha permitido el desarrollo de actividades de cooperación científica y técnica entre ambas instituciones.

8. Que históricamente el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ha contratado estos servicios especializados mediante la modalidad de contratación directa, debido a la inexistencia de proveedores nacionales con el alcance técnico requerido.

9. Que durante la vigencia 2026, con ocasión de las restricciones derivadas de la Ley de Garantías Electorales, la Entidad adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-176-2026, con el fin de contratar los análisis químicos objeto de la presente necesidad.

10. Que dentro del referido proceso únicamente presentó propuesta la Universidad Nacional de Costa Rica - FUNDAUNA – Fundación para el Desarrollo Académico de, circunstancia que confirmó nuevamente la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para satisfacer la necesidad institucional.

11. Que durante la evaluación del proceso SAMC-176-2026 se evidenció que el proponente no aportó la Garantía de Seriedad de la Oferta, requisito cuya ausencia constituía causal expresa de rechazo de conformidad con el pliego de condiciones, razón por la cual el proceso fue declarado desierto.

12. Que la declaratoria de desierto del proceso de selección no eliminó ni modificó la necesidad institucional, la cual subsiste en las mismas condiciones técnicas inicialmente definidas, toda vez que el Politécnico mantiene vigente el compromiso contractual adquirido con CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA. y debe garantizar oportunamente la ejecución de los análisis requeridos.

13. Que conforme al artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, circunstancia que debe acreditarse en los estudios previos.

14. Que los estudios previos elaborados por la Dirección de Programas y Proyectos Especiales demostraron objetivamente que la FUNDAUNA – Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional de Costa Rica, a través del Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, es el único proveedor que reúne las condiciones técnicas, científicas y de acreditación requeridas para ejecutar el objeto contractual.

16. Que el contrato tendrá un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$118.666.715), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3823 del 15 de julio de 2026.





RESOLUCIÓN

17. Que el plazo de ejecución será de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración del contrato mediante la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, cuyo objeto es:

"Prestación de servicios para realizar análisis químico a muestras de material particulado PM10 en aire ambiente, en el marco de las actividades definidas en la Orden de Compra No. 01562-25 suscrita entre Control de Contaminación Ltda. y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid."

por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$118.666.715), con cargo al CDP No. 3823 del 15 de julio de 2026, a celebrarse con la FUNDAUNA – Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional de Costa Rica, al configurarse la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación directa se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MONTOYA CORRALES.
Vicerrector de Extensión

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Gómez Durango. PU.COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES		17/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

